



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
RADICACIÓN: 08001-31-53-001-2019-00181-01 (43.543 TYBA).
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA S.A.
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, quince (15) de octubre de 2021

Admítase la apelación impetrada por el extremo pasivo de la litis, contra la sentencia proferida el tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del asunto de la referencia.

En aplicación de lo estipulado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, si no se solicitan pruebas que sean procedentes en esta instancia, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido este término, por Secretaría se correrá traslado de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Se requiere a las partes para que den aplicación a lo establecido en el artículo 3 ibídem, en el sentido de cumplir con su obligación de remitir esta autoridad y todos los intervinientes en el proceso, los memoriales o actuaciones que realicen por vía digital, al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Y simultáneamente en el mismo correo a la contraparte, según los canales digitales registrados en el expediente, así:

PARTE A LA QUE REPRESENTA	NOMBRE DEL APODERADO	CORREO ELECTRÓNICO
DEMANDANTE	RAUL ALBERTO ROMERO DURAN	raulromeroduran@hotmail.com
DEMANDADA:	GLADYS JOHANA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ (SUSTITUTA)	johannamgonzalez16@gmail.com

En caso de que el apelante cumpla con tal obligación, se prescindirá del traslado por Secretaría. De no acatarse de esa forma por cualquiera de las partes, no se afectará la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar a esta Magistratura la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Sea esta la oportunidad para recordarle a las partes, el deber de comunicar y mantener actualizada la información de los canales de comunicación digital, especialmente el número de teléfono celular y el correo electrónico, que en caso de apoderados judiciales debe coincidir con el que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

De otro lado, es menester señalar que estando el proceso en esta instancia el apoderado de la ejecutante presentó memorial mediante el que manifiesta recusar al Magistrado ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES, habida cuenta que en el proceso identificado con radicados de origen 2017-00343-01 e interno 42.887 asumió la Ponencia de la sentencia de segunda instancia, como consecuencia de la derrota del proyecto elaborado por la suscrita, decisión contra la que interpuso acción de tutela, la que fue controvertida por el mencionado Funcionario, por lo que considera se encuentran configuradas las causales de impedimentos de los numerales 6 y 7 del artículo 141 del Código General del Proceso.



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

No obstante, no se imprimirá de forma inmediata el trámite correspondiente a dicha recusación, por resultar prematura, teniendo en cuenta que las decisiones que en este estadio del proceso deben adoptarse, son exclusivas de quien ejerce como Ponente. Así las cosas, se tomarán las determinaciones pertinentes al momento de advertirse la imperativa intervención en el proceso, por parte del Doctor CASTILA TORRES en su calidad de integrante de la Sala Primera de Decisión Civil – Familia de este Tribunal.

Finalmente, téngase en cuenta la fecha de recepción del expediente completo, esto es, el 8 de octubre de 2021, frente al término del que trata el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Yaens Lorena Castellon Giraldo
Magistrado
Sala 005 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfafece63fe03b2ca342888538c691b4b7b72f76e4e32c23066b860b2984cdc7

Documento generado en 15/10/2021 10:23:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>